



R. del E.

Batallón Gd. del N.º 34 Plana Mayor

Lista para pasar revista de Comisario los Ebrs. Oficiales e individuos de tropa en el presente mes.

Clases	Nombres	Distinción	Revista	Asignación
Coronel	Victor M. Jiallo	1.º Jefe	Pte	"
Comde Comdte	Joaquín Merino	2.º "	"	35
Sargto M.º Gd.	Polidoro Donoso	Ay. M.º	"	17
Sargto 1.º	Daniel Ruiz	Ebr.º Mayor	"	3

Riobamba, Octubre 8 del 1899.

El Ay. M.º
Polidoro Donoso

Interino
 El Gobernador
Wenceslao Ugarte

Es conforme
 Por El Tesorero
P. Bariga
 Inttor:



S. J. C.

Dirige U. recibirme una informacion su-
maria de los testigos que yo presente
quienes deberan declarar conforme al
interrogatorio que sigue.

1^a
11 Digan los Señores Trifilo Cabezas, Ra-
fael Andrade y Daris Naranjo, si me co-
nocen personalmente como hombre formal
honradicimo y veridico, por haber tenido
negocios y haber estado conmigo en con-
tacta hasta hoy.

2^a
11 Si por lo espuesto, juzgan todos los de-
clarantes que soy incapaz de cometer ro-
bos de ninguna especie, por que como
hombre honrado y trabajador me pro-
porciono lo suficiente para vivir con
alguna comodidad.

Practicada la informacion se re-
virá U. entregarme original para los ju-
ros que me convenga.

Ezequiel Rodriguez

Juzg. 2^a C. C. Guano, Febrero 14 de 1900 Vos p. m.
Recibanse las informaciones solicitadas y



Por Gobernador de la Provincia.
Ahora como sucesor de don
Pascual Garcia nos vendió unas catorce
cuadras de tierras llamadas Chiguicas,
las cuales nos repartimos como sigue:
cuatro cuadras conquego Silveiro Sa-
tan; dos cuadras Joaquin Aragua-
qui; dos cuadras José Solísano; dos
cuadras Lildéfonso Azala; dos cua-
dras Pablo Satam y dos cuadras Ma-
nuel Cacaango. Estas catorce cuadras
de tierras, como un solo cuerpo, pa-
reza en propiedad nuestro vende-
dor el don Garcia; en cuyo poder lo
habiamos avaluado para el pago de
las contribuciones del tres y uno por
mil. Hecha la venta y repartido el
terreno entre tantos propietarios, no
hay prarcion alguna de estas que me-
rezca tal pago, por que ninguna
tiene a valer ni cien sueros. En
este caso lo natural era que se eli-
mine de los catastros en fondo
que ha desaparecido como fundo, y
tambien el nombre de su antiguo
dueño; pero no se ha hecho esto y
todos los años van el alguacil a esos
terrenos y generalmente paga el



✓

Sr. Juez Civil. Jadedo Planas

a Ud. pido: que se sirva disponer que Manuel E. Morán reconozca la firma y rubrica estampados al pie del documento que acompaño. Practicadas que sean estas diligencias, pido se me devuelvan los originales para hacer de ellos el uso que me convenga.

Es justicia D.
J. Planas

Enmagaquil Tiburo 21/9/10
Reconocimiento
del acta de ser citado, Manuel E. Morán, sus
firmas y rubricas del
documento que acompaño
de. Hechos demeritos
y juzgar la competencia
concerniente a cada uno de
ellos de los Alcaldes
del Cantón.

Juan
Carrizosa
Alcalde Propio



J. J. C.

11

Dígnese ordenar que se ponga en conocimiento del Sr. Gustavo Bauer la tasación de costas, a fin de que las pague o observe dentro de veinticuatro horas.

El Jefe
Luis Suñer. —

Es justicia.

Mercurio Colla

Guayaquil, Julio 13 de 1899, las dos para
Pongase en conocimiento del demandado la tasación de costas que corre a favor de diez de estos autos, para que las pague, o haga las observaciones que tuviere a bien dentro de veinticuatro horas

Yo
Luis Suñer

Cite con el decreto anterior al Señor Gustavo Bauer con el decreto anterior y la tasación de costas de fijos diez en catorce del mismo mes y firmó un testigo presencial por negarse hacerlo el notificado. Lo certifico

Yo Luis Suñer

Yo
Luis Suñer



Debo i pagare, de la fecha en ocho
meses pijos, a la orden del Sr Don
Ramon Mateus la cantidad de cie-
to cincuenta sueres (150) provenientes
arrendamientos de habitacion de nunc
do, domicilio i puerro i especialmente
la prescripcion; a su mismo, como
abonare, en caso de demanda gas-
tos judiciales i extrajudiciales, i
el diez p^r ciento de comision de
cobros: i el uno p^r ciento de in-
terés desde su vencimiento hasta
su cancelacion, sin perjuicio
la via ejecutiva en Guaguil
catarce de diecinueve de mil novecie-
tos

Antonio Galcaj
P.

Cines.



Venta
Fernando
mercedes
Cupilan
y
Natalia
Cupilan
de Yapes a
Florentino
Cupilan

se que, los señores Fernando, el licenciado
Cupilan y Natalia Cupilan de Yapes, pre-
vis el permiso judicial otorgado que ven-
den al señor Florentino Cupilan, un terreno
de su propiedad situado en la orilla del rio Dan-
te, en el punto llamado Canapitolo que tie-
ne por los lados de Cupilan y Natalia
Cupilan de Yapes o mas o menos las siguientes dimen-
siones cincuenta varas de frente al rio y
doscientas varas mas o menos de fondo.
Linda por arriba, con el Mateo Leon, por
abajo con la familia Alvarado por delan-
te con el rio Dante; y atras con el sitio
de Pula. Que la venta la han hecho algu-
nos años antes de ahora por cuya razon
la casa y la cerca que existen en el terreno
son puestos por el comprador. El precio
de la venta es de ciento noventa y dos su-
ces ochenta centavos, que los tienen recu-
bidos a mi entera satisfaccion; que se ha lle-
vado libre de todo gravamen e hipoteca y se
obligan al saneamiento en los casos pre-
vistos por derecho. El señor Florentino
Cupilan acepta esta escritura en todos sus
partes expresando que hace la compra
por si y los suyos. Los certificados de
registro y publicacion que dan archivados.
Dada en el canton de Villama



Señor Juez Civil

Habiendo sido nombrado de curador del menor Antonio Vera para la aceptación del reconocimiento que de él va a hacer, como hijo natural la señora María Chuez, y en cumplimiento de mi deber solicito se digno recibir declaración jurada a los testigos Pedro J. Molina y Antonio Davila y sobre los puntos siguientes.

- 1^a Sobre conocimiento de su persona y así como a María Chuez, debiendo expresar la edad y generales
- 2^a Si el menor Antonio Vera es conocido y tenido como hijo natural de María Chuez habido sin ningún impedimento y si esta cumple con los deberes de madre.
- 3^a Si cree que el reconocimiento es de su propia voluntad para el menor, puesto que entra en el foco de las prerrogativas y derechos.

Practicada la información, suplico se digno ordenar se extienda el acta de reconocimiento y se confiera copias

En Justicia y = lumen = de = vale.
Agustín Galcín



Inte. Juz. Civil
El Tenor José Cervino me es deudor de
la suma de ciento cuarenta y tres pesos
cincuenta centavos, por alimentos
que le suministrado en mi estable-
cimiento denominado "Comedor"
como dicho Sr. trata de ausentarse del
lugar en pagarme lo que me adeu-
da, tengo a bien solicitar al Juzga-
do el piva, ordenar reciba de la
ración jurada de los desijos de la
adjunta lista, a cerca de las
Preguntas siguientes:

- 1.^a Como es cierto que el Sr. José Cervi-
no me es deudor de la cantidad
de ciento cuarenta y tres pesos cin-
cuenta cts.
- 2.^a Como es cierto, que dicho Sr. Cer-
vino no tiene bienes raíces y es trami-
nante, además trata de ausentarse
por el vapor que sale hoy para el
Norte.

Practicado que sea esta
diligencia y de prestar mérito su-
ficiente, ordenará V. el mandijo por
piva del deudor Cervino, hasta
que cumpla en su obligación,
publicando el piva por piva.



Señor Juez civil:

Conviene á mi derecho que su autoridad mande que los testigos cuyos nombres constan en la lista que acompaño declaren con juramento al tenor del interrogatorio siguiente:

1º Si me conocen lo mismo que á Francisco

2º Sobre edad y generales de ley.

3º Es cierto ó no es que esta mañana, como á las siete y media de la mañana, al bajar quien les pregunta de la casa en que está empleado, del señor Enrique Rivas, ya en el zaguan y junto al salón del señor Biggi, situado en la calle del Gral. Elizalde, me detuvo el mencionado Francisco

4º Si es verdad que al detenerme me dijo que "nadie sinó (yø) Ud. se ha robado mi pantalón, que tenía con diez sucres, y mis botines" y que tal vez por broma se los tenía; pero que sinó se los devolvía "delante de todo el mundo me decía " que si no le entregaba su pantalón, sus diez sucres y sus botines yo era un ladrón porque le había robado yo esas cosas.

Practicada que sea esta diligencia sírvase devolverme los originales para hacer de ellos el uso que me convenga.

Es justicia &. Enmendado. -ya.-vale.

Pastor Larrea

Guayaquil, Diciembre 5 del 1902, la suso p.m.

Recibase la informacion que

Sr Juez Civil.

Pedro López ha sido reducido á prisión, á virtud del apremio que dictara en una ejecución que le sigo por suma de sures.

Como es posible que la mala fé induzca á López á poner en práctica alguna tinterillada, como cesión de bienes, quiebra, ú otro acto fraudelento de la laya, hago presente á usted que la cesión de bienes sólo debe proponerse ante el Juez que ordenó la prisión, conforme á lo dispuesto por el artículo 623, segunda parte del Código de Enjuiciamientos Civiles; y por lo tanto pido que se cite al señor Alcaide de la Cárcel, previniéndole que no debe poner en libertad á López sino por providencia ejecutoriada expedida por usted mismo. Así se evitará que cualquier otro Juez sea sorprendido y ordene y obtenga la excarceración del preso.

Para el caso de la propia cesión, pido desde hoy que se cuente conmigo, y que se tenga presente la disposición contenida en el inciso 5º del artículo 979 del propio Código, el cual dice que el apremiado debe ser reducido á prisión hasta que verifique el hecho ó pague la deuda, O LA DEVENGUE PRESO A RAZÓN DE OCHO DÉCIMOS DE SUCRE EN CASO DE INSOLVENCIA, (Ó DE CESIÓN DE BIENES QUE ES LO MISMO).

Es justicia, &.

Desiderio Freire



Juez Civil,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1030 del Código de Enjuiciamientos Civiles, he solicitado hoy, verbalmente, ante Ud, que se pase una boleta á Juan Naula, haciéndole saber que doi por terminado el contrato por el cual le arrendé el cuarto número 2. de la covacha que poseo en la calle de Chimborazo de esta ciudad.

A fin de que haya constancia de la entrega de la boleta, solicito que se levante un acta suscrita por Ud i por dos testigos que presencien dicha entrega.

Es justicia.

Federico Galdis.

Guayaquil E. en 31 de 1922

Las 3 p. m.

Hágase como se solicita, por ser prescripción de ley. —

Galdis

En Guayaquil, a los treinta y ~~un~~ ^{dos} dias del mes de ~~Febrero~~ de mil novecientos dos, el infrascripto Juez hizo entrega en persona al Señor Juan Naula, de la boleta, de desahucio, para la cesacion del arriendo y desocupacion de la localidad, que tiene en arriendo, dicho Señor, en la covacha de propiedad del Señor Federico Galdis, calle de Chimborazo, cuarto numero dos; cuya entrega, se la hizo en presencia de los testigos Señores Andrés Graná y Manuel Mora, quienes suscriben la presente acta, conigo el

3



A. Sr. Juan Civil

Adjunto un Cheque de la Seño-
 res Manuel Quantia y Hija, por la Suma
 de Cincuenta y dos Duros; a fin
 de que Ud. ordene inmediatamente el levan-
 tamiento del Arraigo que por dicho che-
 que y a solicitud de Valentin Canalejas
 ha dictado Ud. contra mí.

Protesto hacer efectiva la Responsabili-
 dad por los perjuicios que se me oca-
 sionaren si se me detuviere contra todo
 derecho. - D. Ud. Duplin proven
 inmediatamente, por sea de estricta
 Justicia lo que pido.

Yo Sr. J. de la Rosa

Quayaguil, Octubre 31 de 1901
 Lad. Uca. a. m

Valignese al Sr.
 Valentin Canalejas con el contenido
 del precedente escrito para los
 fines que haya Cuyas en dere-
 cho.

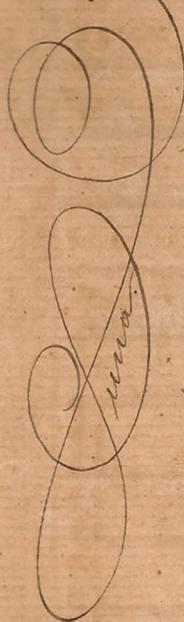
Mano
 J. de la Rosa

En segunda, che en el decreto an-
 terior al fin de servir a mi
 Lo certifico

89
Venta

De Emilia Franco de Ruiz,
A Don. Francisco
Vicacio Franco.

No. 85. F. 242. En la villa de Santa Clara de Daule, cabecera del Cantón del mismo nombre, á veinte de Setiembre de mil novecientos dos, ante mí, Amalbe García Rodríguez, Escribano Público de los de Número y testigos infrascriptos, comparecieron por una parte, el Señor José Vicente Ruiz, por los derechos de su esposa Emilia Franco de Ruiz; y por otra el Señor Vicacio Franco, por su propio derecho, mayores de edad, naturales y vecinos de la parroquia de "Las Ramas", de estado casados, de tránsito en esta población, hábiles según la ley para contratar, con la capacidad civil necesaria, á quienes de concertos doy fe, y bien entendidos de la naturaleza y efectos de este instrumento, el primero de los comparecientes, otorga y dice: que en representa





Señor Juez Civil.

Sírvase Ud. constituirse en la habilitación del Señor Simón Bret para que con juramento absolva las siguientes posiciones.

1ª Como es cierto que el absolvente tomó en mercaderías al que pregunta valor de más de Ochocientos Sueros.

2ª Como es cierto que por cuenta de ese valor ha hecho abonos, quedando un saldo en su contra de Ciento Sesenta y seis Sueros.

3ª Como es cierto que las mercaderías que tiene el absolvente en su propiedad, no alcanzan a cubrir el valor arriba expresado, por el deterioro de las mercaderías.

Practicada esta diligencia sírvase mandarme original para hacer el uso que me conviene. Opa. A cargo de Félix Traverso, no sabe escribir.

atorce 14
M

En diez y ocho de Julio de mil
novecientos uno, en reunion amig-
losa, los suscritos e idoneos fui-
mos presentes ante el Sr. Don José
Clemente Tadini, el que dijo que
segun manifestacion hecha
Antes en el Rescrito Tafiando de
la jurisdiccion de Chiriqui, por
sientos ochenta y tres constante,
los mismos que en reconocimiento
de sus derechos, dijo que como
poseedor de esa accion estaba en
su voluntad disponer el que
entra en posesion de dicha ac-
cion para el Sr. Don Antonio Tadini
gabala sus posesiones, tal y como
me las habia adquirido, asu sobe-
no Antonio Tadini, de la misma
jurisdiccion, para que disponiendo
como lebe disponer, vendiendo
y accionando los derechos que le
trastimita, de la duracion que
en nuestra presencia le ha en
bando en su deber quanto pue-
de abrazarle la ley en gracia
y donacion facultada y expresa;
diciendo que renuncia el derecho
que alguna persona asu nombre
o por poderes quisiera decir algo



Dr. Juan C. Gueza

En el juicio de prohibición que propuse contra
la buena fe de Don Navarro Lavayen
a V. expungo que habiendome el Deudor satisfecho
el crédito. Mateo del presente juicio, no hay razón
para que exista ya la intervención de sus bienes.
En tal concepto pido si V. se sirva levantar la
prohibición solicitada conforme con las prescripcio-
nes legales.

Eugenio Gueza

Quito, Dto. 13 de 1902, las dos p. on.

Reconozca el peticionario la notari-
tud precedente, y hecho se proveerá
lo conveniente.

Gueza

En la misma fecha notifiqué el decre-
to anterior al peticionario y firmó
La certifiq. —

Gueza

Gueza

En el mismo día, compareció el Señor
Eugenio Gueza, a quien se le firmó
to en la forma legal, y se le puso
de manifiesto el escrito preseden-
te, y dijo: que lo firma y rubri-
ca que se encuentra al pie del es-
crito que se le ha puesto a la vis-



Mandato
Señor Federico Franco al Señor
Baldomero Coronel



En Guayaquil a seis de Diciembre de mil novecientos dos, ante mí Alejandro Jaime Martínez, Escribano Público del Cantón de este Cantón, y testigos infrascriptos, compareció el Señor Federico Franco, de este vecindario, mayor de edad, de estado soltero, con la capacidad civil necesaria, bien entendido de los efectos de este mandato, al cual procede por su propio derecho y con amplia y entera libertad al que se le conoce por sí y dijo que con plene poder generalísimo al Señor Baldomero Coronel, para que en representación de su persona, derechos y acciones, administre, beneficie, use y gobierne judicial y extra-judicialmente todos y cualesquiera bienes de cualquier clase que fueren y dondequiera que estuvieren situados, muebles o inmuebles que pertenezcan o pueda adquirir el otorgante, pudiendo venderlos, arrendarlos, hipotecarlos, permutarlos, censuarlos, darlos en anticresis y comprar otros, por los precios, plazos y condiciones que ajustare y concertare otorgando al efecto, todas las escrituras y demás documentos que se requirieran con las cláusulas